

3087 (XXVIII). Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2952 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972 y la resolución 33 (VI) de la Junta de Desarrollo Industrial, de 2 de junio de 1972²²,

Teniendo presentes la invitación del Gobierno del Perú para que la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial se celebre en Lima y la recomendación de la Junta de Desarrollo Industrial, hecha en su séptimo período de sesiones, respecto del lugar y fecha de la Conferencia²³,

1. *Acepta con profundo agradecimiento* la invitación del Gobierno del Perú;

2. *Decide* que la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial se celebre en Lima del 12 al 26 de marzo de 1975.

2192a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1973

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, sobre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Recordando asimismo su resolución 2952 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972, sobre la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Habiendo examinado el informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor de su séptimo período de sesiones²⁴, en particular las recomendaciones de la Junta, contenidas en el capítulo III de su informe, sobre la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Teniendo presente la importante función de la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como el más alto foro para definir la política de cooperación internacional en la esfera del desarrollo industrial,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las recomendaciones de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, según figuran en su informe, y del informe del Director Ejecutivo²⁵;

2. *Pide* a la Junta de Desarrollo Industrial y a su Comisión Permanente que tengan presente, en relación con las funciones que se les encomiendan en los párrafos 3 y 4 de la resolución 2952 (XXVII) de la Asamblea General, la necesidad de asegurar que se efectúe una labor preparatoria adecuada a fin de permitir que la Segunda Conferencia General de la Or-

ganización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a la luz de los progresos alcanzados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, analice la función de la industrialización en el fomento del desarrollo de los países en desarrollo, se centre en los problemas básicos que enfrentan esos países en las esferas de la política y la planificación industrial y defina, dentro de un marco dinámico, la contribución de la comunidad internacional al proceso de industrialización de los países en desarrollo, consagrándose debidamente al intercambio de experiencia y a una cooperación creciente entre los propios países en desarrollo;

3. *Recomienda* que la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial estudie la cooperación de los países desarrollados y los países en desarrollo, así como la cooperación entre los propios países en desarrollo, en el proceso de industrialización con miras a establecer los principios básicos de una declaración internacional sobre desarrollo industrial y cooperación, con objeto de definir un plan general de acción para prestar asistencia a los países en desarrollo, en particular a los menos adelantados de entre ellos, en sus esfuerzos por acelerar su industrialización y lograr una participación más equitativa en la actividad industrial dentro del contexto de una nueva división internacional del trabajo en relación con la industria;

4. *Pide* a la Junta de Desarrollo Industrial y al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que informen a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre los nuevos progresos en la labor preparatoria para la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.

2192a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1973

3088 (XXVIII). Revisión de las listas de Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 4 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966 referente a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Decide incluir a las Bahamas en la lista C y a la República Democrática Alemana en la lista D del anexo a su resolución 2152 (XXI)²⁶.

2192a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1973

* * *

Como resultado de la resolución supra, las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial quedarán modificadas en la forma siguiente:

²⁶ Para las otras modificaciones introducidas en las listas desde la aprobación de la resolución 2152 (XXI), véanse las resoluciones 2385 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, 2510 (XXIV) de 21 de noviembre de 1969, 2637 (XXV) de 19 de noviembre de 1970, 2824 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971 y 2954 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972.

²² *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/8716), anexo II.

²³ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/9016), párrs. 45 a 55.

²⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 16 (A/9016).

²⁵ A/9072.

A. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO a) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II DE LA RESOLUCIÓN 2152 (XXI) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Afganistán	Malí
Alto Volta	Marruecos
Arabia Saudita	Mauricio
Argelia	Mauritania
Bahrein	Mongolia
Bangladesh	Nepal
Bhután	Níger
Birmania	Nigeria
Botswana	Omán
Burundi	Pakistán
Congo	Qatar
Costa de Marfil	República Árabe Libia
Chad	República Árabe Siria
China	República Centroafricana
Dahomey	República de Corea
Egipto	República de Viet-Nam
Emiratos Arabes Unidos	República Khmer
Etiopía	República Unida del
Fiji	Camerún
Filipinas	República Unida de
Gabón	Tanzania
Gambia	Rwanda
Ghana	Samoa Occidental
Guinea	Senegal
Guinea Ecuatorial	Sierra Leona
India	Singapur
Indonesia	Somalia
Irak	Sri Lanka
Irán	Sudáfrica
Israel	Sudán
Jordania	Swazilandia
Kenia	Tailandia
Kuwait	Togo
Laos	Túnez
Lesotho	Uganda
Líbano	Yemen
Liberia	Yemen Democrático
Madagascar	Yugoslavia
Malasia	Zaire
Malawi	Zambia
Maldivas	

B. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO b) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Alemania, República	Japón
Federal de	Liechtenstein
Australia	Luxemburgo
Austria	Malta
Bélgica	Mónaco
Canadá	Noruega
Chipre	Nueva Zelanda
Dinamarca	Países Bajos
España	Portugal
Estados Unidos de	Reino Unido de Gran
América	Bretaña e Irlanda del
Finlandia	Norte
Francia	San Marino
Grecia	Santa Sede
Irlanda	Suecia
Islandia	Suiza
Italia	Turquía

C. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO c) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Argentina	Chile
Bahamas	Ecuador
Barbados	El Salvador
Bolivia	Guatemala
Brasil	Guyana
Colombia	Haití
Costa Rica	Honduras
Cuba	Jamaica

México	República Dominicana
Nicaragua	Trinidad y Tabago
Panamá	Uruguay
Paraguay	Venezuela
Perú	

D. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO d) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Albania	República Socialista
Bulgaria	Soviética de Bielorrusia
Checoslovaquia	República Socialista
Hungría	Soviética de Ucrania
Polonia	Rumania
República Democrática	Unión de Repúblicas
Alemana	Socialistas Soviéticas

3121 (XXVIII). Objetivo de las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1975-1976

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de su resolución 2095 (XX) de 20 de diciembre de 1965 en el sentido de que el Programa Mundial de Alimentos ha de examinarse antes de cada conferencia sobre promesas de contribuciones,

Recordando las disposiciones del párrafo 4 de su resolución 2805 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971 de que, a reserva del examen arriba mencionado, la siguiente conferencia sobre promesas de contribuciones se convoque a más tardar a principios de 1974, en cuya ocasión debe invitarse a los gobiernos a que ofrezcan contribuciones para 1975 y 1976, con el fin de alcanzar el objetivo que entonces recomienden la Asamblea General y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Tomando nota de que el examen del Programa fue llevado a cabo por el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO del Programa Mundial de Alimentos en su 23º período de sesiones y por el Consejo Económico y Social en su 55º período de sesiones,

Habiendo examinado la resolución 1830 (LV) de 18 de octubre de 1973 del Consejo Económico y Social, así como las recomendaciones contenidas en el informe del Comité Intergubernamental²⁷,

Reconociendo el valor de la ayuda alimentaria multilateral, tal como la lleva a cabo el Programa Mundial de Alimentos desde su iniciación, y la necesidad de que el Programa continúe sus actividades, como forma de inversión a la vez que como medio para atender a las necesidades urgentes de alimentos,

1. *Establece* para los dos años 1975 y 1976 un objetivo para las contribuciones voluntarias al Programa Mundial de Alimentos de 440 millones de dólares, de los que no menos de un tercio debe ser en dinero o servicios, y expresa la esperanza de que dichos recursos se incrementen con substanciales contribuciones adicionales procedentes de otras fuentes en reconocimiento del probable volumen de solicitudes de proyectos bien fundados y de la capacidad del Programa para funcionar a un nivel más alto;

²⁷ Véase E/5318.